SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 31 de Julio de 2023 a las 02:53:49 pm

El documento RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 9092 del 15-09-2022 de GOBERNACION DE BOYACA de TUNJA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-074-6-6012 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-074-1-31536, 2023-074-1-31537

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).
EL DOCUMENTO FUE TRAMITADO CON EL TURNO 2023-074-6-5990, LA MEDIDA CAUTELAR YA SE ENCUENTRA CANCELADA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

Impreso el 31 de Julio de 2023 a las 02:53:49 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____.

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 9092 del 15-09-2022 de GOBERNACION DE BOYACA de TUNJA

RADICACION: 2023-074-6-6012

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 27 de Julio de 2023 a las 02:33:05 p

176072884

No. RADICACIÓN: 2023-074-6-6012

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GOBERNACION DE BOYACA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 9092 del 15/09/2022 GOBERNACION DE BOYACA de T

MATRICULAS: 074-40519, 074-76747

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	S
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	E	S

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 27 de Julio de 2023 a las 02:33:08 p

17

No. RADICACIÓN: 2023-074-1-31537

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-6012
MATRICULA: 074-76747
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: GOBERNACION DE BOYACA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 27 de Julio de 2023 a las 02:33:08 p

17

No. RADICACIÓN: 2023-074-1-31536

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-6012
MATRICULA: 074-40519
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: GOBERNACION DE BOYACA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

GOBERNACIÓN DE Boyacá
Subdirección de Cobro Activo

RADICADO No: S-2023-003308-HACSCOC
FECHA RADICADO: 25 de julio de 2023

TUNJA, 25 de julio de 2023

Contraseña:3TWBTNBIBw

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA.
Carrera 19 N° 16-31
correo: ofiregisditama@supernotariado.gov.co
Duitama.

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDAS DE EMBARGO
Proceso Administrativo Coactivo Impuesto de Vehículos PLACA EIJ187
De: Departamento de Boyacá-Cobro Coactivo Nit.891.800.498-1
Contra: JOSE ANTONIO PAIPILLA PEDRAZA, C.C. N° 7225323,

De manera atenta me permito solicitar el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE EMBARGO decretada mediante Resolución 4090 de fecha 26 de noviembre de 2014, sobre los bienes inmuebles que figuraran a nombre de JOSE ANTONIO PAIPILLA PEDRAZA, C.C. 7225323, y que recayó sobre los inmuebles que continuación se relacionan, los cuales se encuentran identificados con los folios de matrícula inmobiliaria: 074-40519 Y 074-76747, predios rurales, ubicado en MUNICIPIO DE PAIPA- BOYACA. Lo anterior corresponde a que el proceso administrativo coactivo por concepto de Impuesto de Vehículos, de placa EIJ187, que fue terminado ordenando el levantamiento de medidas y el archivo del mismo.

Anexo en duplicado copia de Resolución Nº 9092 de Fecha 15 de septiembre de 2022, por la cual se ordenó el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE EMBARGO, Resolución 4090 de fecha 26 de noviembre de 2014, oficio DFF-C 0848 del 26 de febrero de 2015, donde se ordena el embargo de bienes del ejecutado y formato de Calificación.

De las actuaciones adelantadas ruego enviar constancia a este despacho.

Cordialmente,

DIANA MARCELA GARCIA GOMEZ
SUBDIRECTOR DE COBRO COACTIVO

Anexos: Si
Número de folios: 10

Revisó: MAGDA YADIRA MILLAN OROZCO

Elaboró: ELIAS DE JESUS MANRIQUE NIÑO
CONTRATISTA

MATRICULA INMOBILIARIA		074-40519	CÓDIGO CATASTRAL	N.R.
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO
			DUITAMA.	BOYACA
URBANO	X			
RURAL				

DOCUMENTOS

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
RESOLUCIÓN	9092	15/09/2022	COBRO COACTIVO GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	DUITAMA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO CATASTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
	LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO	$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-OFICINA DE COBRO COACTIVO	891.800.498-1

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Gobernación de Boyacá
Subdirección de Cobro Activo

RESOLUCIÓN N° 9092
(15 de septiembre de 2022)

Por la cual se declara probada una excepción y se toman otras determinaciones.

La subdirectora de cobro coactivo facultada mediante Decreto N° 397 del 15 de octubre de 2020 y Decreto 307 del 27 de mayo de 2019, expedidos por el Gobernador del Departamento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario y demás normas que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Hacienda- Cobro Coactivo adelanta Proceso Administrativo Coactivo en contra de JOSE ANTONIO PAIPILLA PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 7225323 por concepto de impuestos sobre el vehículo de placa EIJ187 respecto de las vigencias de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Mediante radicado Quyne E-2022-038231-VU, la señora JUDY TATIANA PAIPILLA CERCADO, acreditando la calidad de hija del ejecutado JOSE ANTONIO PAIPILLA PEDRAZA QEPD, mediante registro civil de nacimiento No.26409117 de la Notaría Segunda de Duitama, allega solicitud en la cual indica: " *se terminen los procesos de cobro por concepto de impuesto de vehículo de placas EIJ187, en razón a que el Departamento no puede adelantar, ni constituir cobro contra una persona fallecida, ya que mi padre falleció el día 29 de mayo de 2009. Aporta Registro civil de defunción entre otros documentales..,*"

Verificado el certificado de defunción allegado, el cual siendo expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con número de indicativo serial 06131262, permite corroborar que el Señor JOSE ANTONIO PAIPILLA PEDRAZA identificado con CC N° 7225323, falleció en la fecha 29/05/2009.

ANALISIS DEL DESPACHO

De las diligencias obrantes en el expediente se infiere lo siguiente: El proceso administrativo coactivo se adelanta de conformidad con las liquidaciones oficiales de aforo correspondientes a las vigencias de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, siendo expedido el auto mandamiento de pago por esta Subdirección de Cobro, a efectos de adelantar el respectivo proceso administrativo coactivo.

Que de conformidad con el artículo 828 del E.T., prestan mérito ejecutivo en el procedimiento administrativo de cobro coactivo, las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que contengan una suma de dinero líquido a favor del departamento.

Teniendo en cuenta la situación jurídica descrita, este despacho procedió a revisar los títulos ejecutivos que dieron origen al cobro coactivo, para el presente caso las liquidaciones Oficiales de Aforo proferidas por la omisión en la declaración y pago de los impuestos del vehículo de placa EIJ187 vigencias de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, obligaciones que fueron determinadas mediante Liquidaciones Oficiales de Aforo expedidas en el año 2013, 2014, 2016 y 2018 respectivamente, estableciendo que para el caso en concreto, no se surtió la notificación de las liquidaciones en mención en la etapa de determinación de la obligación tributaria, teniendo en cuenta que el ejecutado respecto a la fecha de determinación de la obligación y a la fecha de remisión de las Liquidaciones Oficiales de Aforo ya había fallecido desde el 29/05/2009.

El artículo 565 del Estatuto Tributario determina: ***"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos citaciones traslados de cargos resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas deben notificarse por correo o personalmente..."*** Con fundamento en la norma trascrita se deduce que existió una indebida notificación de las liquidaciones oficiales de aforo, por lo cual el despacho resalta que los títulos que se

pretenden ejecutar no quedaron debidamente ejecutoriados, por no haber sido controvertidos en la etapa de determinación, ni por el contribuyente, ni por los herederos al desconocer dichos actos administrativos pues no fueron convocados a la actuación administrativa como sucesores del causante, por lo cual es evidente que no se dio aplicación al principio de publicidad y debido proceso para ejercer el derecho a la defensa y contradicción contenido en el artículo 29 de constitución Política de Colombia, de tal forma que de conformidad con la ley, el proceso debería suspenderse y ordenar la devolución de los actos a la oficina de origen para su respectiva o debida notificación, pero dado que el término que tiene la administración para notificar las liquidaciones de aforo se encuentra fenecido, se abstiene de su devolución.

Conforme a lo anterior, es claro que se configuró la excepción de *FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO* para las vigencias de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 consagrada en el artículo 830 del E.T, núm. 3, tal y como lo señala la sentencia del 25 de marzo del 2010 dentro del expediente radicado bajo el número: 25000-23-27-000-2008, 2009, 2010, 2011 y 2012-00047-01(17460) ha determinado:

"...Al respecto se advierte que el artículo 828 E.T. establece los títulos ejecutivos que prestan mérito ejecutivo. Esta norma consagra, como presupuesto indispensable, la ejecutoria de los actos que sirven de título para el cobro. En efecto, el artículo 829 E.T. establece cuándo se entienden ejecutoriados los actos administrativos, situaciones que parten del supuesto de su notificación, es decir, del conocimiento que tenga el interesado de la decisión de la Administración para que, en su oportunidad, pueda interponer los recursos procedentes y adquiera firmeza el acto. Por lo anterior, la Sala ha indicado que al plantear la excepción de falta de ejecutoria del título ejecutivo, "el ejecutado puede cuestionar la falta de notificación del título de cobro, pues, se insiste, para que el acto tenga vocación de ejecutoria y sea exigible debe producir efectos jurídicos, lo cual sólo ocurre cuando se da a conocer al interesado mediante las formas de notificación previstas en la ley". Por consiguiente, contrario a lo alegado por la DIAN, resulta procedente que, dentro del proceso de cobro, el administrado discuta la notificación del título ejecutivo con el fin de desvirtuar la ejecutoriedad del acto que sirve de sustento al mandamiento de pago...."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el funcionario ejecutor puede declarar probado cualquiera de los hechos que dan lugar a las excepciones que establece el estatuto tributario, cuando en el curso del proceso tuviere formalmente conocimiento del hecho que la constituye este despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar probada la excepción de **FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO** para el cobro de impuestos del vehículo de placa **EIJ187** por las vigencias de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, adelantado en contra de **JOSE ANTONIO PAIPILLA PEDRAZA** (Q.E.P.D.) identificado con CC N° 7225323, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Dar por terminado el proceso administrativo coactivo vehículo de placa **EIJ187** adelantado en contra de **JOSE ANTONIO PAIPILLA PEDRAZA** (Q.E.P.D.) identificado con CC N° 7225323, para las vigencias de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Archívese el expediente.

TERCERO.- Ordenar el Levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre los bienes que figuren a nombre de **JOSE ANTONIO PAIPILLA PEDRAZA** (Q.E.P.D.) identificado con CC N° 7225323. Expídanse los respectivos oficios.

CUARTO.- Ordenar la devolución y/o endoso de los títulos judiciales que se hayan constituido y/o constituyan a favor del Departamento dentro del presente proceso.

Gobernación de Boyacá
Subdirección de Cobro Activo

QUINTO.- Reportar la novedad a la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cargo.

SEXTO.- Contra la presente NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA GARCÍA GÓMEZ
Subdirectora Cobro Coactivo

Proyectó: Liz Barrera
Revisó: Yullet P.